



Reflexiones
ISSN: 1021-1209
ISSN: 1659-2859
reflexiones.fcs@ucr.ac.cr
Universidad de Costa Rica
Costa Rica

Políticas de Comunicación y Género en Argentina. 28 años después de Beijing

 **Rodriguez, María Florencia**

Políticas de Comunicación y Género en Argentina. 28 años después de Beijing

Reflexiones, vol. 103, núm. 1, pp. 1-21, 2023

Universidad de Costa Rica

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72972344010>

DOI: <https://doi.org/10.15517/rr.v103i1.52362>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Artículos de reflexión derivados de investigación
Políticas de Comunicación y Género en Argentina. 28 años después de Beijing

Communication Policies and Gender in Argentina. 28 years after Beijing

María Florencia Rodríguez
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y
Técnicas (CONICET) // Universidad Nacional de Salta
(UNSA), Argentina
rodriguezmariaflorencia@hum.unsa.edu.ar
 <https://orcid.org/0000-0001-8409-0530>

DOI: <https://doi.org/10.15517/rr.v103i1.52362>

Recepción: 06 Septiembre 2022

Aprobación: 03 Enero 2023



Acceso abierto diamante

Resumen

Introducción: En 1995, en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, representantes de gobiernos de todo el mundo acordaron la Plataforma de Acción de Beijing. Los medios de comunicación aparecen, por primera vez, como una de las esferas de especial preocupación para lograr la igualdad de género en el mundo.

Objetivo: Realizar un monitoreo crítico sobre las políticas de comunicación y género desarrolladas por el Estado argentino en torno al cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados en el capítulo J: participación de las mujeres en la estructura laboral de los medios; y erradicación de contenido mediático sexista y estereotipado.

Método y técnicas: Se desarrolló una investigación documental con enfoque cualitativo y se utilizó la técnica del análisis de contenido. A partir de esto, especialmente para la elaboración de conclusiones y recomendaciones, se tomó como referencia una metodología para el análisis de género del fenómeno legal.

Resultados: La mayoría de las políticas impulsadas por el Estado argentino cumplen con el segundo objetivo estratégico de la Plataforma de Acción de Beijing. En el año 2021 se sancionó una ley de equidad de géneros en los medios que responde al primer objetivo estratégico, sin embargo, todavía no fue reglamentada.

Conclusiones: Existen desafíos pendientes en relación con posibles reformas en la normativa vigente sobre violencia contra las mujeres; las tensiones entre regulación y libertad de expresión; el acceso a la justicia en casos de violencia mediática; y la necesidad de avanzar en el cumplimiento del objetivo estratégico uno.

Palabras clave: Políticas públicas, Violencia mediática, Libertad de expresión, Derecho a la comunicación, Violencia digital.

Abstract

Introduction: In 1995, at the Fourth World Conference on Women, government representatives from all over the world agreed on the Beijing Platform for Action. The media appeared, for the first time, as one of the areas of special concern for achieving gender equality in the world.

Objective: To carry out a critical monitoring of the communication and gender policies developed by the Argentine State regarding the fulfillment of the strategic objectives set forth in Chapter J: women's participation in the labor structure of the media; and the eradication of sexist and stereotyped media content.

Method and technique: A documentary research with a qualitative approach was developed and the technique of content analysis was used. From this, especially for the elaboration of conclusions and recommendations, a methodology for the gender analysis of the legal phenomenon was used as a reference.

Results: Most of the policies promoted by the Argentine State comply with the second strategic objective of the Beijing Platform for Action. In the year 2021, a law on gender equity in the media was passed, which responds to the first strategic objective; however, it has not yet been regulated.

Conclusions: There are pending challenges in relation to possible reforms in the current legislation on violence against women; the tensions between regulation and freedom of expression; access to justice in cases of media violence; and the need to advance in the fulfillment of strategic objective one.

Keywords: Public policies, Media violence, Freedom of expression, Right to communication, Digital violence.

Introducción^[1]

En el año 1995, en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, representantes de 189 gobiernos acordaron la Plataforma de Acción de Beijing (PAB) la cual sigue siendo, hasta la actualidad, una agenda de trabajo fundamental para lograr la igualdad de género en todo el mundo. Los medios de comunicación aparecen como una de las 12 esferas de especial preocupación y, en la sección J, se indican objetivos estratégicos y medidas que deben ser aplicadas nivel nacional, regional e internacional por los gobiernos; sistemas de difusión; Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM); y sectores de la sociedad civil.

A 28 años de este acuerdo, interesa realizar un monitoreo crítico sobre las Políticas de Comunicación y Género (PCG) que se han desarrollado en Argentina a la luz de los compromisos asumidos, específicamente, por el Estado en relación con dicha esfera de la PAB. Esto permitirá trazar un panorama actual de la situación en función de los avances, trayectorias, continuidades y retrocesos que se han generado en la materia a partir del 2009, año en el que este país aprobó un marco normativo que logró impulsar estas políticas.

Este trabajo forma parte de una línea de investigación que articula los campos de la comunicación, la teoría de género y las políticas públicas. En este sentido, toma aportes de los estudios de comunicación y género, cuyos inicios en Argentina pueden identificarse desde la década del 90 (Justo Von Lurzer 2019). Ambas disciplinas, aunque han sido históricamente subalternizadas por la hegemonía científica, ofrecen interrogantes transdisciplinarios de relevancia académica a la luz de las transformaciones sociales y los nuevos umbrales críticos (Actis y Ledesma 2020). Asimismo, se problematizan las PCG a partir de un abordaje de las políticas públicas como paradigmas que no solo categorizan la realidad, sino que la construyen (Surel 2008), especialmente, en procesos de institucionalidad de género en el Estado (Guzmán y Montaña 2012) y en la configuración de nuevas ciudadanías comunicacionales (Uranga 2016). Esto promueve un abordaje que no solo estudia los medios de comunicación, sino también, las mediaciones (Martin Barbero 1987) que se producen entre los medios y las personas en función de nuevos marcos normativos, institucionales y discursivos en donde los feminismos se configuran como un significativo disponible y en disputa (Angilleta 2021).

Se desarrolló una investigación documental, con enfoque cualitativo, en la cual se utilizó la técnica del análisis de contenido, de base gramatical, en tanto recurso que permitió ordenar el material institucional, normativo y periodístico sobre PCG. Esto facilitó la identificación de diferentes categorías teóricas y emergentes (comunicación, mujeres, género, estereotipos, discriminación, sexismo, violencia de género, entre otras). A partir de esto, especialmente para la elaboración de conclusiones y recomendaciones, se tomó como referencia general la metodología para el análisis de género del fenómeno legal que propone Alda Facio (2004). Tal análisis no se limita al estudio de una legislación sino del derecho como una instancia compuesta por normas, reglas informales, creencias y doctrinas en relación con el acceso a la justicia y los derechos que cada persona tiene en sus dimensiones políticas y culturales.

El artículo se organiza en tres apartados. En una primera parte, se presenta una revisión documental del tema en la agenda de organismos internacionales: Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). En este sentido, tuvo lugar una indagación exploratoria en plataformas, foros, observaciones y compromisos que se realizaron en torno a la PAB, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (conocida como Belém Do Pará), la Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, y la Estrategia de Montevideo. Al respecto, se hizo especial hincapié en aquellos documentos que daban cuenta de diagnósticos y/o recomendaciones específicas al Estado argentino en materia de comunicación y género.

En segundo lugar, en el contexto del país sudamericano, se hace referencia a leyes, decretos (incluidos los de Necesidad y Urgencia) y resoluciones del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Esto da

cuenta del análisis de proyectos legislativos presentados ante la Cámara de Diputados de la Nación, artículos periodísticos, monitoreos de medios, informes y disposiciones de organismos de aplicación de las normativas relacionadas con PCG: Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA), Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (OM) y el Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD).

Además, se llevó adelante una recopilación de investigaciones nacionales sobre PCG, lo que permite afirmar que son muy escasas debido a que la mayoría de los estudios sobre el campo hacen una mención muy acotada al marco normativo y se enfocan en análisis discursivos sobre piezas comunicacionales desde un enfoque de género. No obstante, se destaca el trabajo realizado por la Asociación Comunicación para la Igualdad, presidida por Sandra Chaher, quien realizó estudios en Argentina y la región sobre el tema (2014-2018) y presentó informes ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de la ONU, CEDAW y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Por otra parte, también, se hace referencia a las propuestas legislativas que se presentaron recientemente en el país sobre violencia de género digital. Esta problemática, además de ser facilitada por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), muchas veces, es exacerbada por los medios de comunicación en sus narrativas tradicionales y virtuales. Por esta razón, organismos como MESECVI (2022) han elaborado informes en donde se insta a los Estados parte a realizar las reformas legales correspondientes y llevar adelante PCG para combatir y erradicar esta violencia.

Finalmente, se presentan conclusiones parciales en relación con el cumplimiento de Argentina sobre el punto J de la PAB y los desafíos pendientes en torno a posibles reformas en la normativa vigente sobre violencia contra las mujeres; las tensiones entre regulación y libertad de expresión; el acceso a la justicia en casos de violencia mediática; y la necesidad de avanzar en la regulación de la ley que garantiza la equidad de géneros en los medios.

La comunicación como derecho para lograr la igualdad de género

En 1995, durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, la comunicación adquirió un rol fundamental en la lucha por los derechos humanos de las mujeres puesto que fue seleccionada como una de las 12 áreas de interés prioritario para consolidar la igualdad de género. Al respecto, Gallagher (2015) sostiene que no fue fácil la inclusión de la temática referida a los medios de comunicación durante la conferencia, entre otros aspectos, por la tensión entre regulación y libertad de expresión, lo cual configuró un preanuncio de las discusiones que tuvieron lugar en años posteriores.

La PAB, en el capítulo J, esboza dos objetivos estratégicos: 1. aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación; y 2. fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión. Al respecto, se establecen una serie de medidas que deben ser adoptadas por los gobiernos; sistemas de difusión nacionales e internacionales; MAM (ministerios, comisiones, institutos, etc.); organizaciones no gubernamentales; y asociaciones profesionales de difusión. Esto continúa siendo una forma de interpelar a los Estados parte a diseñar, planificar, promover y gestionar, en articulación con sectores de la sociedad civil, PCG en relación con los contenidos de los medios y la composición y estructura jerárquica. Se reconoce, entonces, que la comunicación es un derecho humano de las mujeres, y un eje central para gozar de una vida libre de violencias y desigualdades de género.

Este gran logro del activismo feminista no se consolidó de manera repentina puesto que fue el resultado de diversos debates que se generaron en encuentros específicos de comunicación y género realizados en Bangkok, Quito y Toronto durante la década del 90. No obstante, Chaher (2016a) señala que la comunicación ingresa a la agenda de los derechos de las mujeres en la Conferencia Mundial de la Mujer,

realizada en México en el año 1975, cuando, en el capítulo IV, se señala la necesidad de instar a las empresas periodísticas a mejorar la imagen de las mujeres y sumarlas en cargos de decisión.

La PAB fue revisada cada 5 años por la ONU. En el texto «A 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing» (Bianco y Winocur 2015) se destaca que muchos países de la región, entre ellos Argentina, aprobaron leyes que incluyen las figuras jurídicas de violencia simbólica y violencia mediática, y reformaron normativas sobre medios de comunicación teniendo en cuenta la dimensión de género. Sin embargo, se afirma que esta esfera es la menos atendida por los gobiernos, y la que tiene más deudas pendientes puesto que predomina en la región una inequidad en el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y generación de contenido en los medios de comunicación.

Es importante destacar, en relación con el capítulo J, que este informe de evaluación y recomendaciones se realizó sobre la base de estudios elaborados por asociaciones y redes de periodistas, en gran medida, de Argentina. En este sentido, se menciona la investigación sobre PCG en América Latina, realizada por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad de Argentina, del año 2014; y el relevamiento sobre la incorporación de personas con perspectiva de género en las áreas de decisión y/o de producción de contenidos mediáticos informativos y de entretenimiento realizado por la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género en Argentina (RPVG). Además, se refiere al trabajo que realiza la RED PAR (Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista), especialmente, en la elaboración de decálogos para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres.

El «Informe Regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación» (CEPAL 2019a), en términos generales, reconoce que algunos Estados han avanzado en políticas públicas integrales para abordar la violencia por razones de género; sin embargo, afirma que estos esfuerzos, en determinados contextos, se tensionan con la persistencia de patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos que habilitan la persistencia de estereotipos de género en el sistema educativo, en la institucionalidad política, cultural y económica, y en los medios de comunicación.

Comunicación y género en la agenda internacional de los Estados

CEDAW^[2]

La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. No menciona directamente a los medios de comunicación, pero, en su artículo 5, reconoce el papel de las culturas y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

El Comité de CEDAW, en el marco de las observaciones finales emitidas a los Estados parte en 2016, observó que Argentina había puesto en marcha campañas de concienciación públicas y medidas legislativas en materia de medios de comunicación con la finalidad de prevenir el sexismo y prohibir los anuncios de comercio sexual. No obstante, manifestó preocupación por la persistencia de patrones discriminatorios y machistas con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres en la familia y la sociedad. Por dicha razón, recomendó que este país modifique la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) para que la autoridad competente castigue las violaciones de las disposiciones vinculadas a los estereotipos y discriminación de género en los medios de comunicación (CEDAW 2016).

Convención Belém Do Pará^[3]

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, realizada en 1994, en el inciso b del artículo 6, similar a CEDAW (1979), señala que la mujer tiene derecho a ser educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas culturales. Además, en el artículo 8, que es relevante por las recomendaciones en materia de políticas públicas, se propone que los

estados impulsen a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

En el año 2014 la OEA organizó el Foro Hemisférico Belém do Pará +20 en Pachuca, México, que se focalizó en educación y medios de comunicación. Durante el encuentro se consideró que los comités de CEDAW y Belém Do Pará, hasta ese momento, se centraban en la protección de las víctimas y no en medidas de prevención de violencia. Esto último implicaba que ambos comités acuerden lineamientos para combatir los estereotipos culturales (Chaher 2014).

En la «Declaración de Pachuca» (MESECVI 2014) se consensuaron estrategias para abordar dicha prevención y generar políticas públicas. En el ámbito de la comunicación, entre los puntos más relevantes, se señala la necesidad de impulsar la eliminación de estereotipos e imágenes sexistas y discriminatorias de medios de comunicación públicos y privados; y promover la autorregulación de medios, incluyendo a las TICS, a partir del respeto por la libertad de expresión y el derecho a la comunicación de niñas y mujeres. Sin embargo, en el «Plan Estratégico (2018-2023)», del MESECVI (2018), se propone la profundización de diferentes metas prioritarias pero la única referencia específica que se hace sobre medios de comunicación es en carácter de difusores de lo establecido por el organismo.

En el «Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención», (MESECVI 2017) se destacó la creación del Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión (ODRyT), en Argentina, por su trabajo en la prevención, sensibilización y debate sobre la discriminación de género y violencia contra las mujeres en los medios desde el año 2006. Sin embargo, en el último «Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas» (MESECVI 2020), se manifestaron inquietudes ante la disolución de este organismo en el año 2017, durante la gestión presidencial de Mauricio Macri, y consideró limitadas las actuaciones del Observatorio de Violencia Simbólica y Mediática (OVSyM) debido a que no recibía denuncias por situaciones de discriminación contra mujeres lesbianas ni trans femeninas, y contaba con pocos recursos humanos para desarrollar las funciones propuestas. Además, señaló que se desconocen cuáles son las sanciones que emite el ENACOM^[4] sobre el tema.

Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe

En 1977 se realizó la primera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, organizada por la CEPAL. Los estados parte, como Argentina, acordaron un plan de acción que, en su apartado III, al igual que el punto J de la PAB, hace hincapié en generar propuestas para erradicar las representaciones sexistas y estereotipadas de las mujeres en los medios, y en la necesidad de una adecuada representación en los cargos administrativos y directivos a partir de un régimen de igualdad de promoción en todas las categorías de puestos profesionales y técnicos en estos espacios. Sin embargo, el documento también hace mención a valores, responsabilidades y comportamientos esperados de la mujer en el núcleo familiar y en la sociedad (CEPAL 2022).

De lo dicho anteriormente se evidencian dos cuestiones fundamentales para problematizar en el seno de las plataformas de acción: la distinción fundamental entre *la mujer* como objeto de representación y *las mujeres* como sujetos históricos (De Lauretis 1996; cursivas añadidas); y la crítica de la familia como célula básica de la sociedad, ya que, aunque puede ser una institución de amor y deseo, está atravesada por estereotipos y mandatos que configuran jerarquías y directrices de división sexual del trabajo (Faur y Grimson 2016).

En la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, a través del Consenso de Quito (2007), se señala, por primera vez en este ámbito, la necesidad de eliminar el lenguaje sexista de todos los documentos, informes y declaraciones nacionales, regionales e internacionales. Además, en los artículos 11 y 12 se acuerda incentivar y comprometer a los medios de comunicación a realizar coberturas equitativas y equilibradas de la participación de las mujeres en procesos político- electorales (CEPAL 2022).

En el Consenso de Brasilia, en el marco de la XI Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en el año 2010, se ratificó el Consenso de Quito, y, en el apartado número 5 del plan

de acción (CEPAL 2022), señala que los estados deben aprobar políticas de comunicación desde un enfoque interseccional (Symington 2004). Esto implica el reconocimiento de la variedad de identidades y de los diferentes sistemas de discriminación que operan en la combinación de estas identidades; y posibilita reflexionar sobre las opresiones que moldean lo social y cómo los medios de comunicación pueden resignificar y/o actualizar dichas opresiones en los procesos de producción, construcción y circulación/apropiación de discursos y contenidos.

En 2013 se realiza la XII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, en República Dominicana, y se acuerda el Consenso de Santo Domingo. Este último refuerza lo plasmado en el Consenso de Brasilia y se refiere, ampliamente, a la importancia de que los gobiernos impulsen políticas públicas con enfoque de género para asegurar el acceso a las TICs de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores indígenas, afrodescendientes, rurales, LGBTTI y con discapacidad en condiciones de igualdad, equidad y respeto por la diversidad cultural y lingüística (CEPAL 2022).

En 2016, durante la XVIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se consensuó la «Estrategia de Montevideo» (CEPAL 2017) para la implementación de la Agenda Regional de Género en sintonía con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, aprobada en 2015. Los ejes para la implementación de la Estrategia son 10, y la comunicación es mencionada en el punto 6 en torno al acceso a la información y cambio cultural. Más allá de la relevancia de estas medidas, no se hace referencia a la necesidad de una equidad de género en la estructura laboral de los medios, en consonancia con el primer objetivo estratégico de la PAB que, como se explicó, sí estuvo presente en el primer plan de acción regional que se consensuó en la Habana.

En la Conferencia Regional sobre la Mujer que se desarrolló en Chile, en enero de 2020, representantes de los estados trabajaron sobre la base de un documento denominado «La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes» (CEPAL 2019b). Tal documento no hace referencia explícita al punto 6 de la Estrategia de Montevideo, pero se detiene en el abordaje regional de la problemática de la violencia contra las mujeres en medios digitales y en las graves consecuencias psicológicas, físicas, sexuales y económicas que ocasiona en las víctimas; algunas, como consecuencia de esto, se suicidan.

En esta reunión, en la cual participó la comitiva argentina, se firmó el «Compromiso de Santiago» (CEPAL 2022). En el documento, en relación con lo anterior, se hace hincapié en atender, particularmente, las formas de violencia facilitadas por las tecnologías y en el espectro de las redes sociales. Más adelante se hará referencia específica a los avances normativos que se trabajan en este país sobre el tema.

Políticas de Comunicación y Género en Argentina

Marco normativo

En el año 2009 fueron sancionadas en Argentina las leyes N° 26.485 de «Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales» (2009a) y N° 26.522 de «Servicios de Comunicación Audiovisual» (2009b). Ambas impulsaron, de forma inédita, la configuración de un mapa de políticas públicas de comunicación y género en el país, no solamente por su impronta normativa, sino también, por su carácter instrumental ya que tuvieron un fuerte impacto social y promovieron una sensibilidad ética (Segato 2018) en torno a la problemática de las violencias de género y el derecho a la comunicación. La articulación de estas leyes permitió dar mayor visibilidad, contundencia y acción social a las demandas que el movimiento feminista, especialmente en el ámbito del periodismo y la comunicación, ha reclamado históricamente, más aún desde los compromisos que Argentina asumió en torno al capítulo J de la PAB.

Ley de Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres

Se inscribe en las normas denominadas de «segunda generación» (Gherardi 2017, 162) debido a que, en línea con la Convención de Belém Do Pará, estas leyes demandan una respuesta integral del Estado y

parten de reconocer que la violencia que ocurre en los vínculos de pareja y familia son un reflejo de las violencias cotidianas que se producen en ámbitos públicos y comunitarios a partir de la desigualdad entre géneros.

Desde este paradigma, la normativa, en su artículo 5, señala los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, política y simbólica. Esta última es definida como «la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad» (SAIJ 2009a). Asimismo, en el artículo 6, especifica las diferentes modalidades y caracteriza a la violencia mediática como «aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres» (SAIJ 2009a).

Argentina fue uno de los primeros países de América Latina y el Caribe en incorporar la violencia simbólica y/o mediática en el marco de las leyes integrales de violencia. Venezuela, El Salvador, Bolivia, Panamá, Uruguay, Paraguay y, recientemente, México, también han incluido las dos, o una de estas, en sus normativas nacionales. Si bien la violencia simbólica no se circunscribe a la violencia mediática, ya que puede suceder en diferentes ámbitos, su inclusión en la normativa permitió problematizar, con más énfasis, la desigualdad y discriminación de género como prácticas naturalizadas e invisibilizadas que tienen resonancia en los medios de comunicación. Esto marcó un hito en la problematización del sexismo en los medios de comunicación (Gil, 2017) e instó al Estado para que genere la obligación de cumplir con lo referido al tema y promueva un cambio cultural necesario y urgente.

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

Se aprobó en octubre de 2009, y representó la primera norma del período democrático sobre el tema debido a que, hasta ese momento, estaba vigente una ley de radiodifusión que fue sancionada en el año 1980 durante la última dictadura cívico militar argentina. El proyecto de esta normativa fue ampliamente debatido en 24 foros y significó un punto de partida para consolidar una política de comunicación democrática en Argentina (Becerra y Mastrini 2009).

La LSCA, en su artículo 3, establece diferentes objetivos, entre los cuales, menciona «promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual» (SAIJ 2009b). Además, en el artículo 70 señala, desde un enfoque interseccional, que la programación de los servicios audiovisuales deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes (SAIJ 2009b). Finalmente, en el artículo 81, plantea que los avisos publicitarios también deberán considerar lo dicho anteriormente.

Las periodistas feministas de todo el país, nucleadas en la Red PAR, tuvieron un rol muy importante para incluir el enfoque de género en la ley ya que no estaba presente en el documento original (Chaher 2016b). Se crearon dos organismos para su aplicación: Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (reemplazada por el ENACOM) y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Ley de Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género. Línea telefónica gratuita con alcance nacional 144

Fue sancionada en 2014 y estipula que cualquier información que se emita a través de servicios de comunicación audiovisual sobre situaciones de violencia de género debe incluir la línea telefónica gratuita 144^[5]. Establece que la AFSCA, ahora ENACOM, es la autoridad encargada de velar por su cumplimiento

y tiene la facultad de emitir sanciones a los medios audiovisuales en caso de que incurran en infracciones de lo contemplado en la normativa.

Ley de Equidad en la Representación de los Géneros en los Servicios de Comunicación

Durante el 2021, en el contexto de pandemia por COVID 19, Argentina dio otro paso fundamental en el avance de PCG con la sanción de la Ley N°27.635. Esta norma, en el caso de los medios públicos, establece que la equidad debe aplicarse sobre la totalidad del personal, incluyendo cargos de conducción y/o toma de decisiones. Asimismo, debe garantizarse una representación de personas travestis, transexuales, transgéneros e intersex; además, su incumplimiento estipula sanciones.

Con respecto a los medios privados, la normativa, a través de su autoridad de aplicación, expedirá un certificado de representación de los géneros para aquellos prestadores que incluyan este principio en sus estructuras y planes de acción.

Se presentaron tres propuestas legislativas y, en función de esto, se realizaron foros federales en los que tanto la Asociación Periodistas Argentinas como el medio feminista digital LATFEM tuvieron una gran participación. Su sanción es acorde con el primer objetivo estratégico del capítulo J de la PAB e, incluso, es superadora en este punto debido a que se refiere a los géneros, y deja de lado un enfoque binario. Sin embargo, aún en la actualidad, no ha sido reglamentada y, por consiguiente, no se estableció la autoridad de aplicación. Además, es importante aclarar que solo contempla medios audiovisuales en consonancia con la Ley N° 26.522, por lo tanto, la prensa gráfica impresa y digital, todavía, son materia pendiente.

Organismos de aplicación de la normativa

Ente Nacional de Comunicaciones

La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) tenía la facultad de supervisar y aplicar sanciones a titulares de licencias y empresas productoras de contenidos ante la vulneración de derechos protegidos por la norma (como la violencia mediática y la discriminación por razones de género y orientación sexual). Fue disuelta en diciembre de 2015, por el entonces presidente Mauricio Macri, a través de decretos de necesidad y urgencia. En su lugar se creó el ENACOM, que es un ente autárquico y descentralizado, radicado en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y conserva la competencia sancionatoria.

Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión

Funciona en el ENACOM y articula acciones con el INADI y el MMGyD. Este espacio asiste al directorio del ente sobre la protección de los derechos humanos en el marco del tratamiento mediático de casos de violencia de género, discriminación, niñez, adolescencia, salud, xenofobia, discapacidad, entre otros. Al respecto, elabora guías prácticas para el abordaje periodístico de estas temáticas y desarrolla proyectos especiales, entre los cuales, se encuentra la realización de monitoreos de medios de comunicación. Como fue señalado anteriormente, en el 2007 fue disuelto como organismo tripartito y volvió a funcionar con normalidad a partir del año 2020.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Al igual que el ENACOM, se constituye en una entidad autárquica y depende de una comisión del Senado de la Nación. Tiene como objetivo principal promover, difundir y defender el derecho a la comunicación de las audiencias. En este sentido, recibe y canaliza consultas, reclamos y denuncias del público, pero no tiene potestad sancionatoria. Su conducción estuvo acéfala durante los años 2016-2018 y, actualmente, funge como Defensora la periodista Miriam Lewin.

El organismo realiza audiencias públicas, cursos de capacitación, informes, investigaciones y guías para el tratamiento periodístico respetuoso y con enfoque de género sobre diferentes temáticas. Declaró el 2014

como un año de lucha contra la violencia mediática y, en 2015, fue valorada positivamente por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esto a causa de su enfoque no punitivo y su trabajo de promoción del derecho a la libertad de expresión.

Observatorio de la Desinformación y la Violencia Simbólica en medios y plataformas digitales (NODIO)

Se inauguró en el año 2020 en el marco de la DPSCA. Se configura como una estrategia metodológica cuyo fin es la detección, verificación, identificación y desarticulación de técnicas argumentativas de noticias maliciosas. Debido a la creación de este espacio, Lewin fue denunciada ante la justicia por personas legisladoras que sostenían que el observatorio pretendía ejercer censura previa y restringir la libertad de expresión. Finalmente, la Defensora fue sobreseda ya que la jueza interviniente consideró que NODIO, hasta ese momento, no había comenzado su labor, por lo tanto, los supuestos actos delictivos que podría cometer solo serían admisibles llegado el caso^[6].

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

De todos los organismos mencionados, el INADI es el que tiene mayor permanencia en el tiempo ya que fue creado, mediante la Ley N° 24.515, en 1995, y comenzó a funcionar dos años más tarde. Es un ente descentralizado del Estado Nacional y se ubica en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Tiene como objetivo elaborar políticas federales y transversales para combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo en articulación con la sociedad civil.

Mediante una plataforma virtual la ciudadanía puede realizar denuncias y/o notificar al organismo sobre discursos sociales discriminatorios y de odio que circulan en medios de comunicación, redes sociales e internet. Al respecto, emite dictámenes sobre diferentes situaciones de violencia simbólica y mediática en los medios de comunicación. Sin embargo, vale aclarar, que trabaja a partir de un abordaje de reparación o retractación, por lo tanto, no tiene la competencia de aplicar sanciones o actuar de oficio.

Además de articular acciones con el ENACOM y el MMGyD, en el marco del ODRyT, también coordina un observatorio sobre deporte que monitorea expresiones discriminatorias en tribunas, medios de comunicación y redes sociales; y otro observatorio de internet que identifica y releva discursos sociales estigmatizantes y de odio en el ámbito de las TICS.

Oficina de Monitoreo de Avisos de Oferta Sexual (OM)

Fue creada en el 2011, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y está facultada para monitorear medios gráficos con el fin de constatar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual; e imponer o requerir las sanciones por incumplimientos de lo establecido. Es la autoridad de aplicación del decreto que le da origen en el espíritu de la Ley N° 26.485 y la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Actualmente, los datos oficiales que brindaba este espacio, a través de documentos y estadísticas, no están disponibles en ningún sitio web gubernamental^[7]. La normativa de su creación sigue vigente, pero, públicamente, no existen registros sobre la actividad de la OM. El trabajo que realizaba era muy valioso ya que permitía identificar, en medios gráficos, formas de violencia simbólica y mediática contra las mujeres y, en 2014, logró que el 86% de estos medios deje de publicar avisos de oferta sexual (Télam 2014). Además, el organismo propició la generación de 64 causas judiciales e investigaciones preliminares por el delito de explotación sexual y trata de personas (Télam 2013).

Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Se creó en diciembre de 2019 a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia. El día 29 de agosto de 2022 presentó el «Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género (2022-2024)» el

cual especifica diez objetivos principales, entre los que se encuentra el abordaje específico de la violencia mediática a partir de una convocatoria a medios para adherir a un compromiso que promueva el tratamiento periodístico y publicitario con perspectiva de género y diversidad (MMyGD 2022). Esto es importante ya que, en el primer plan que presentó (2020-2022), la comunicación aparecía solamente como soporte de campañas de comunicación, en medios tradicionales y digitales, para la sensibilización y difusión de información sobre la prevención de violencias. Lo mismo fue advertido por Sandra Chaher (2016b) en el análisis del programa de acción presentado por el Consejo Nacional de las Mujeres, MAM de aquel momento, para el período 2017-2019.

El MMyGD también es la autoridad de aplicación de la Ley N°27.499, denominada «Ley Micaela» (2019)^[8]. La misma establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Actualmente, existen dos proyectos en la Cámara de Diputados de la Nación para que esta normativa también se aplique en agencias de publicidad y medios de comunicación escritos, audiovisuales y digitales en todas sus modalidades y regímenes de propiedad^[9].

Nuevos proyectos legislativos en torno a la violencia de género digital

La violencia de género digital configura una forma de violencia simbólica que tiene lugar en el marco del uso de las TICS, especialmente, a través de redes sociales. Esto, por supuesto, incluye a los medios de comunicación no solo como soportes, sino como espacios de generación de contenido específico para estas plataformas que, en algunos casos, continúan perpetuando el daño producido.

De acuerdo con un reporte regional enfocado en la ciberviolencia y ciberacoso de género, en el marco de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI 2022), la acelerada digitalización en respuesta a la pandemia por COVID-19 generó mayor participación de mujeres y niñas en espacios digitales. Sin embargo, lamentablemente, esto también provocó que las desigualdades estructurales de género se reproduzcan en estos entornos virtuales de forma exacerbada. En este sentido, a nivel regional, se observa que las principales formas de violencia digital reportadas por las víctimas son actos de acoso, hostigamiento sexual y difusión no consensuada de imágenes íntimas.

En relación con Argentina, el documento señala que, hasta la actualidad, no existen datos oficiales sobre esta forma de violencia y, específicamente, indica que el MMyGD no publica información estadística sobre el tema. En materia legislativa, sostiene que la violencia mediática, como modalidad presente en la Ley N° 26.485, resulta insuficiente para incluir las diversas maneras en las que puede presentarse la violencia de género digital. Por lo tanto, entre otras recomendaciones generales, insta a los estados a actualizar el marco jurídico nacional para incorporar esta violencia en línea; y reformar la legislación penal para tipificar las expresiones más graves de esta problemática.

En julio de 2022 se presentaron dos proyectos legislativos en el Congreso Nacional que se vinculan con las citadas recomendaciones. Ambos llevan el nombre de dos mujeres que fueron víctimas de esta violencia^[10].

Ley Belén

Busca incorporar al Código Penal Argentino los delitos de obtención y difusión no consentida de material íntimo y/o de desnudez sin consentimiento, y la sextorsión. Además, se prevén agravantes por casos de violencia de género, identidad de género u orientación sexual, abusos hacia menores de edad, entre otros.

Ley Olimpia

El proyecto propone incluir la violencia digital como una modalidad de violencia de género en el marco de la Ley N° 26.485. Además, entre otras medidas y políticas públicas de alfabetización en TICS y

prevención, contempla que el juez o la jueza interviniente pueda ordenar a proveedores de servicios, empresas de plataformas digitales, redes sociales y/o páginas electrónicas la supresión de contenido que incurra en dicha violencia.

Conclusiones parciales y desafíos pendientes

A partir de lo desarrollado es posible afirmar que Argentina, durante los últimos 14 años, fue protagonista e impulsora de un abanico de PCG. Asimismo, se identifica que el auge de estas políticas fue en el período 2010-2015 ya que durante estos años, con excepción del INADI, se crearon los organismos estipulados en el plano normativo para la aplicación de medidas que buscaron visibilizar y combatir los estereotipos de género y el tratamiento sexista en los medios, como así también, promover una ciudadanía comunicacional (Uringa 2016) que impulsó el debate público sobre la violencia mediática como una modalidad de ejercer violencia de género.

Lamentablemente, durante el periodo 2016-2019 hubo un retroceso en este campo ya que, como lo señaló el Comité de Expertas del MESECVI (2020), dejaron de funcionar organismos de aplicación (ODRyT) o tenían accionar limitado por falta de recursos o acefalía (DPSCA y OVSyM). Esto perjudicó la posibilidad de que, durante estos años, se profundicen y amplíen muchas de las acciones que se venían realizando en la materia. Al respecto, es penoso que, hasta el día de hoy, se desconozca la situación de la OM que, como se dijo, presentó información relevante en la justicia para la apertura de investigaciones sobre el delito de trata de personas. Al respecto, dicho comité, en 2020, solicitó al Estado argentino que comunique sobre las actividades del organismo en cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará.

Con la creación del MMGyD Argentina dio un paso fundamental en el afianzamiento de la institucionalidad de género en el Estado (Guzmán y Montaña 2012). Sin embargo, más allá del trabajo intersectorial que realiza con otros organismos, es fundamental intensificar las propuestas vinculadas a la agenda de comunicación y género. Esto debería estar plasmado claramente en los planes de acción para, por un lado, dejar de limitar a la comunicación como soporte difusor y, por otro lado, conocer los desafíos que todavía quedan pendientes, especialmente, en torno al cumplimiento del primer objetivo estratégico de la sección J de la PAB.

Lo anterior se vincula con el hecho de que, a más de un año de la sanción de la ley sobre equidad de géneros en los medios, aún no se ha reglamentado. Para esto es fundamental que se determine la autoridad de aplicación, la cual debería ser, de acuerdo con sus misiones y funciones, el MMGyD. Sin embargo, en un artículo periodístico publicado sobre el tema, desde diferentes voces que participaron en la redacción de la normativa, se sostiene que ningún organismo quiere hacerse cargo para evitar cualquier posible confrontación con las empresas de medios (Hayes 2022).

Precisamente lo que sucedió con el observatorio NODIO es una muestra de la tensión que se presenta siempre entre regulación y aplicación de PCG. Sin embargo, vale aclarar que en Argentina dicha regulación no es necesariamente punitiva debido a que se privilegia un paradigma de reparación que implica medidas ulteriores, diálogo con los medios y estrategias de resarcimiento ante la vulneración de los derechos. Esto es lo que realiza la DPSCA y el INADI, organismos que no tienen competencia sancionatoria y trazan un camino posible para superar la tirantez entre mecanismos de censura previa y responsabilidades posteriores (Abramovich 2015). Sin embargo, los comités de CEDAW (2016) y MESECVI (2020) han considerado que el ENACOM emita las sanciones pertinentes cuando sea necesario.

En este escenario, como señala Chaheer (2016a), es imperioso generar nuevos consensos en torno a la libertad de expresión puesto que las personas individuales y las empresas, en este caso, periodísticas, deben seguir en sus contenidos y estructuras laborales el camino inevitable, no elegible, del paradigma de los derechos humanos. Esto debe ser garantizado por los Estados, en función de los tratados que firmaron. De lo contrario, la libertad de expresión seguirá siendo el pretexto argumental que algunos medios pregonan cuando se discute sobre sexismo, discriminación y democratización laboral.

Si bien excede el propósito de este trabajo desarrollar las historias y experiencias del activismo en esta materia, es fundamental mencionar que dichos procesos no habrían sido posibles sin la militancia de los

feminismos que encabezaron acciones y tejieron diversas redes y alianzas locales y regionales para impulsar que el Estado argentino cumpla con los compromisos asumidos a nivel internacional sobre comunicación y género. Sin duda, todo este recorrido tuvo un rol preponderante en la convocatoria, movilización y cobertura, por diferentes soportes, de la primera marcha Ni Una Menos, realizada el 3 de junio de 2015, la cual se configuró en una expresión multitudinaria y federal de un descontento social hacia la violencia machista sistemática y femicida.

Por su parte, las organizaciones no gubernamentales han desarrollado muchas de las medidas especificadas en la PAB. En este sentido, es destacable el trabajo de capacitación, investigación, incidencia y asesoramiento sobre el tema que lleva adelante la Asociación Comunicación para la Igualdad. Además de haber realizado estudios sobre PCG a nivel nacional y regional, entre los años 2014-2018, que se han tomado como antecedentes para la realización del presente trabajo, elaboró reportes al respecto ante organismos internacionales. También, colabora con la realización del Monitoreo Mundial de Medios y con la Alianza Global sobre Medios y Género, e impulsa PCG en el sector privado.

En relación con la problemática de la violencia de género, Natalia Gherardi (2017) sostiene que es necesario profundizar el desarrollo de sistemas de información para que los estados puedan tomar decisiones que beneficien la implementación de políticas y la retroalimentación de su formulación a partir de controles periódicos. Esto es urgente para fortalecer la base de conocimiento sobre todas las formas de violencia a partir de diferentes fuentes. Por esta razón, sería importante que Argentina sistematice el trabajo que ha desarrollado sobre violencia mediática.

De acuerdo con el mapeo realizado, actualmente hay cuatro observatorios que, con diferentes alcances y objetivos, arrojan datos sobre esta modalidad de violencia. El problema es que este trabajo no está unificado, y tampoco sigue un mismo criterio teórico y metodológico de recolección y análisis de la información. Los informes y monitoreos que se realizan desde INADI, DPSCA y ENACOM, que muchas veces incluyen abordajes cualitativos y cuantitativos, son una fuente privilegiada para conocer la magnitud y particularidades que se presentan sobre el tema. Tanto el INADI como la DPSCA reciben denuncias, por lo tanto, los dictámenes que elaboran también configuran un aporte valioso porque están basados en los reclamos de una ciudadanía activa que ejerce su derecho a la comunicación. Esto se podría centralizar en un espacio similar al OVSyM que funcionó entre los años 2017-2019 y emitía informes sobre casos de violencia simbólica y mediática, incluyendo a la prensa gráfica y digital. Esta última sigue siendo una materia pendiente en PCG ya que la LSCA no la contempla.

Además de establecer un criterio, es fundamental avanzar en estudios de medios respetando un principio federal ya que la mayoría están centrados en la programación de Buenos Aires y esto lleva a que siempre se indaguen las mismas unidades de análisis. Se podrían articular acciones con MAM provinciales y desarrollar monitoreos que tengan en cuenta las realidades diversas de acuerdo con los contextos locales. A esto se suma la necesidad de tener en consideración diversos factores que pueden incrementar la situación de vulnerabilidad de mujeres y grupos diversos desde un principio de interseccionalidad. Dichos principios están planteados en los compromisos asumidos por Argentina en el marco de las conferencias regionales convocadas por CEPAL, y como parte de los lineamientos rectores del plan de acción 2022-2024 presentado por el MMGyD.

La producción de datos de dichos organismos podría complementarse con los registros administrativos de diferentes instituciones y las causas judiciales (Alméras y Calderón Magaña, 2012) sobre hechos de violencia mediática. Esto permitirá conocer las características que asume el proceso legal porque existen pocos fallos sobre estos casos tanto en el ámbito civil como en el foro penal. Como plantean Sosa y Grosso Ferrero (2018) hay una falta de reglamentación sobre esta violencia, y la dicotomía público- privado obstaculiza un real acceso a la justicia debido a que, por ejemplo, el Código Penal Argentino considera que el posible delito afecta el interés individual de quien se siente agraviado o agraviada. Como consecuencia, las limitadas causas que tuvieron resolución judicial fueron costeadas por personas individuales porque el Estado no garantiza los recursos necesarios en dichos litigios (Chaher 2014). Esto se tensiona con el paradigma integral, reflejado en la Ley N°26.485, que concibe a la violencia contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades, como una problemática de carácter social.

Por último, se considera que los proyectos mencionados sobre violencia de género digital demandan un debate legislativo con profundidad y celeridad puesto que cada vez son más las personas que exigen poder iniciar procesos en la justicia sin tener que toparse con la barrera del vacío legal. Como señalan la mayoría de los compromisos firmados por los estados, en las conferencias regionales de CEPAL, es fundamental considerar el acceso a las TICS como un derecho que debe darse en condiciones de igualdad de género. En el año 2019 se presentó un proyecto legislativo sobre este tema que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, pero, lamentablemente, se venció el plazo estipulado para el tratamiento en el Senado y perdió estado parlamentario. Se espera que esta vez no suceda lo mismo y que Argentina pueda seguir avanzando en el cumplimiento de PCG.

Apoyo financiero: El presente artículo forma parte de un plan de investigación financiado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina y por el proyecto N°2848/0 del Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta.

Referencias

- Abramovich, Víctor. 2015. «Libertad de expresión y derecho a la no discriminación». El debate regional en el contexto de Beijing +20, Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina y Fundación Fredrich Ebert, Buenos Aires, 13 de agosto.
- Actis, Florencia y Lucas Ledesma. 2020. «Hacia una epistemología de comunicación y género: [re]articulaciones posibles entre los campos». *Revista Anagramas Rumbos y Sentidos de la Comunicación* 18 (enero-junio):139-158.
- Alméricas, Diane y Coral Calderón Magaña, comps. 2012. Si no se cuenta, no cuenta. Santiago de Chile: CEPAL. Edición en PDF.
- Argilleta, Florencia 2021. *Zona de promesas. Cinco discusiones fundamentales entre los feminismos y la política*. Buenos Aires, Argentina: Capital Intelectual.
- Becerra, Martín y Guillermo Mastrini. 2009. «Regulación de la comunicación: ¿Ante un cambio de paradigma?». *Cuadernos del Instituto de Políticas Culturales Patricio Loizaga de la Universidad Nacional de Tres de Febrero*, 3: 200-208.
- Bianco, Mabel y Mariana Winocur, comps. 2015. *A 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing: Objetivos estratégicos y esferas de preocupación*. <https://goo.su/YtegV>
- CEDAW (Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women).1979, acceso el 29 de agosto de 2022, <https://goo.su/dMcYT3>
- 2016. « Observaciones finales del Comité de CEDAW sobre el séptimo informe periódico de la Argentina», acceso el 28 de agosto de 2022, <https://goo.su/nbQB2IZ>
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2017. Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. Santiago de Chile. ELAC.
- 2019a. Informe regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación. Santiago de Chile: ELAC.
- 2019b. La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes. Santiago de Chile: ELAC.
- 2022. 45 años de Agenda Regional de Género. Santiago de Chile: ELAC.
- Chaher, Sandra, comp. 2014. *Políticas públicas de comunicación y género en Argentina: Un camino por recorrer*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- comp. 2016a. Comunicación, género y derechos humanos. Buenos Aires: Comunicación para la Igualdad. Edición en PDF.
- comp. 2016b. Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Entre andares y retrocesos. Buenos Aires: Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina. Edición en PDF.
- De Lauretis, Teresa. 1996. «Tecnologías del género». *Revista Mora*, 2 (junio-noviembre): 6-34.
- Facio, Alda. 2004. «Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley». *Revista Otras Miradas* 4 (junio-diciembre): 1-11.
- Faur, Eleonor y Alejandro Grimson. 2016. *Mitomanías de los sexos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gallagher, Margaret. 2015. «Feminist Analysis of Freedom of Expression». Ponencia presentada en el Foro Internacional Género, Medios, Tics y Periodismo, a 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing, Organización Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC), Ciudad de México, 27-28 de mayo.

- Gherardi, Natalia. 2017. «La violencia de género: desafíos de políticas públicas». En *Mujeres y varones en la Argentina de hoy*, compilado por Eleonor Faur, 155-174. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Gil, Ana. 2017. «La ley nacional sobre violencia contra las mujeres y su tratamiento en la prensa argentina: entre lo políticamente correcto y la elusión». *Género & Direito*, 6: 114 - 133. <https://doi.org/10.22478/ufpb.2179-7137.2017v6n2.33058>.
- Guzmán Barcos, Virginia y Sonia Montañó Virreira. 2012. «Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)». *Serie Mujer y Desarrollo*, 118. CEPAL.
- Hayes, Inés. 2022. «Equidad en medios: hecha la ley siguen los tipos». Revista Plaza, 22 de julio. <https://goo.su/XvUeTUP>
- Justo Von Lurzer, Carolina. 2019. «Estudios de Comunicación y Género en Argentina. Tradiciones y énfasis en la conformación de un campo de investigación». En *Ciencias sociales: balance y perspectivas desde América Latina*, editado por Pampa Arán y Marcelo Casarin, 143 – 166. Córdoba, Argentina: Centro de Estudios Avanzados.
- Martin Barbero. 1987. *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía*. Nezahualcoyotl, México: Gustavo Gili.
- MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). 2014. Declaración de Pachuca. Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres. Washington: OEA.
- 2017. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. Washington: OEA.
- 2018. «Plan Estratégico (2018-2023)», acceso el 28 de agosto de 2022, <https://goo.su/Gp9M>
- 2020. «Informe de Implementación de las recomendaciones del CEVI en Argentina», acceso el 28 de agosto de 2022, <https://goo.su/PUcIJZZ>
- 2022. *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*. Iniciativa Spotlight. <https://goo.su/B9Qafro>
- MMGyD (Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Argentina). 2022. «Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género», acceso el 30 de agosto de 2022, <https://goo.su/V3kri3v>
- SAIJ (Sistema Argentino de Información Jurídica). 2009a. «Ley de Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales N° 26.485». Buenos Aires: Boletín Oficial de la Nación Argentina.
- 2009b. «Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522». Buenos Aires: Boletín Oficial de la Nación Argentina.
- Segato, Rita. 2018. «Géneros y violencias: revisión y actualización conceptual y metodológica para la investigación y las políticas». Programa Regional de Género y Políticas Públicas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. <https://goo.su/DCHtmz>
- Sosa, Lorena y Mariana Grosso-Ferrero. 2018. «La prohibición de la violencia simbólica y mediática en la Argentina: ¿superación de la dicotomía público/privada?». *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 20 (junio-noviembre): 156-185.
- Surel, Yves. 2008. «Las políticas públicas como paradigmas». *Revista Estudios Políticos* 33 (julio-diciembre): 41- 65. Traducido por Javier Sánchez Segura.
- Symington, Alison. 2004. «Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica». *Cuaderno AWID: Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9: 1-8.
- Uranga, Washington. 2016. *Conocer, transformar, comunicar*. Buenos Aires, Argentina: Patria Grande.

Notas

- [1] Este trabajo es parte de una investigación desarrollada en PRIGEPP -FLACSO en el marco de una tesis de maestría y financiada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina y el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta.
- [2] Fue aprobada por Argentina mediante la Ley N° 23.179 en 1985.
- [3] En Argentina fue aprobada mediante Ley N° 24632 en 1996.
- [4] Sobre los organismos mencionados (ODRyT, OVSyM y ENACOM) se hará mayor referencia en el apartado sobre PCG.
- [5] Fue creada en 2013, funciona en el MMGyD y tiene como finalidad brindar atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género.
- [6] La sentencia completa está disponible en el siguiente enlace: <http://www.saij.gob.ar/FA21260010>
- [7] Para realizar esta investigación se solicitó información actualizada al organismo pertinente pero no se obtuvieron respuestas hasta el momento del envío del artículo.
- [8] Se denomina así en alusión a Micaela García, una joven que fue violada y asesinada por Sebastián Wagner. Este último, al momento del hecho, gozaba del beneficio de libertad condicional que le otorgó la justicia a pesar de haber sido condenado por dos casos de abuso sexual previos a este femicidio.
- [9] Ambos proyectos pueden consultarse a continuación: <https://goo.su/KyoPONA>, <https://goo.su/MO4C6H>
- [10] Belén San Román era una joven policía que en el año 2020 se quitó la vida luego de que su expareja difundiera, en redes sociales y sin su aprobación, fotografías y un video íntimo de ella. La mexicana Olimpia Coral Melo, también fue víctima de este delito por parte de su exnovio. Los proyectos se pueden consultar en este enlace: <https://goo.su/88zpHJN>.

Información adicional

Cómo citar: odriguez, María Florencia. 2024. Políticas de Comunicación y Género en Argentina. 28 años después de Beijing. *Revista Reflexiones*.103 (1). DOI 10.15517/rr.v103i1.52362